



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 94

Jueves 27 de Abril

AÑO DE 1950

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Delegación de Industria

AUMENTO DE TARIFAS DE AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA

Visto el expediente incoado a instancia del AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA, en solicitud de autorización para elevar las tarifas de suministro de agua que viene prestando a sus abonados de Plasencia.

Cumplidos los trámites reglamentarios y previos los asesoramientos oportunos, esta Jefatura, tiene el honor de elevar a V. E. propuesta de elevación de tarifas para la citada localidad de Plasencia, en las condiciones siguientes:

1.ª—Autorizar al citado Ayuntamiento para aplicar como máximo la tarifa de 1 (una peseta) el m³.

2.ª—Deberán respetarse los contratos privados con particulares o con Organismos Oficiales durante su vigencia legal y en las condiciones que taxativamente hayan fijado en ellos ambas partes contratantes.

3.ª—La nueva tarifa autorizada será revisable dentro de dos años con el fin de comprobar el acierto de su establecimiento en relación, principalmente, con el desenvolvimiento económico del Ayuntamiento, condiciones en que se efectúa el suministro y mejoras establecidas en el mismo.

4.ª—Sobre la tarifa aprobada es de aplicación el recargo circunstancial y general del 8 por 100 autorizado por O. M. de 1.º de Agosto último («B. O.» de 1.º de Septiembre).

5.ª—La presente resolución deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en uno de los diarios de mayor circulación de la Capital.

No obstante V. I. con superior criterio resolverá lo que estime más conveniente.

Cáceres, 15 de Abril de 1950.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

De acuerdo con las atribuciones que me están conferidas por el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, hecho extensivo a

los servicios de abastecimientos de aguas, por OO. MM. de 12 de Febrero y 27 de Junio de 1935, y 22 de Febrero de 1940, y de conformidad con la propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de Industria, autorizo al Ayuntamiento de Plasencia, el aumento de tarifas de agua, en las condiciones que se especifican, debiendo remitirse esta resolución al interesado y publicarse la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 17 de Abril de 1950.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

(108 pstas.)

1579

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 111, correspondiente al día 21 de Abril de 1950, se publica lo siguiente:

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 24 de Marzo de 1950 (rectificado), por el que se concede a las Diputaciones Provinciales determinados ingresos y se modifican las normas de distribución de los Fondos de Corporaciones Locales y de Compensación Provincial.

Habiéndose padecido error en la transcripción del citado Decreto-Ley, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», núm. 92, de 2 de Abril de 1950, páginas 1.410 y 1.411, se rectifica debidamente a continuación:

Al publicarse el Decreto de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se articuló, en su parte de Haciendas Locales, la Ley de Bases de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, el Gobierno, previsoramente, no concedió a aquél el carácter de consagración definitiva de sus fórmulas, pensando, lógicamente, que la práctica aconsejaría algunas rectificaciones para el mejor acoplamiento a la realidad de la vida local y así, en efecto, han sido publicadas algunas disposiciones que, sin variar el espíritu de la Ley de Bases, han permitido una mayor flexibilidad en la aplicación de sus principios.

Recegiendo nuevamente la experiencia adquirida, se acomete la reforma regulada en el presente Decreto-Ley, por la que se concede a las

Diputaciones, ingresos de percepción más periódica, estable y regular, se modifican las normas de distribución de los Fondos de Corporaciones Locales y de Compensación Provincial y se mejora la situación de los Ayuntamientos de menor potencialidad económica, esperando que del mecanismo que entraña este conjunto de disposiciones, se podrá conseguir una mejor distribución de los recursos de carácter local.

En su virtud, y concurriendo en el presente caso la circunstancia de urgencia prevista en el artículo trece de la Ley de creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—El recargo establecido por la base cincuenta y una de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, sobre las cuotas de la tarifa tercera de la Contribución de Utilidades, modificado por el Decreto-Ley de veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, que se liquide o haya liquidado a partir de primero de Enero de mil novecientos cincuenta, cualquiera que sea el período a que el ejercicio económico de la Empresa corresponda, se imputará al Tesoro.

Las cantidades anticipadas por el Tesoro al Fondo de Compensación Provincial y directamente a las Diputaciones de régimen común y Cabildos Insulares, hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, se considerarán satisfechas en firme, quedando canceladas las respectivas cuentas.

Artículo segundo.—Desde primero de Enero de mil novecientos cincuenta se abonará directamente a las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares, dejando de ingresarse en el Fondo de Corporaciones Locales, el recargo de cuatro por ciento que sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Rústica y Pecuaria ordenó el Decreto-Ley de siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo tercero.—También a partir de primero de Enero de mil novecientos cincuenta se abonará a las expresadas Diputaciones y Cabildos Insulares, además del recargo provincial en vigor sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial, una cantidad equivalente al treinta por ciento de dichas cuotas que se

recauden en la respectiva provincia por el ejercicio corriente.

Por lo que se refiere al año mil novecientos cincuenta, esta cantidad se abonará trimestralmente como minoración de ingresos, liquidándose a partir de mil novecientos cincuenta y uno, en concepto de recargo.

Artículo cuarto.—El Gobierno incluirá en los Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio una suma no inferior a cincuenta millones de pesetas, con el fin de subvencionar a las Corporaciones Provinciales de régimen común con las cantidades que para cada una se señale, con destino a la conservación, reparación y obras de mejora y acondicionamiento de caminos vecinales.

Artículo quinto.—Anualmente, al presentar a las Cortes el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado, se propondrá la cuantía de los recargos correspondientes a las Corporaciones Provinciales que hayan de regir sobre las cuotas del Tesoro de las Contribuciones Rústica y Pecuaria y de Industrial y de Comercio.

Artículo sexto.—Se faculta al Gobierno para traspasar a las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares, dentro de su respectiva jurisdicción territorial y con la excepción de las capitales de provincia y poblaciones de más de treinta mil habitantes, los conceptos de la Contribución de Usos y Consumos, tarifa quinta, cedidos a los Municipios por la base veintiséis de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, comprendidos en la tarifa a que se refiere el artículo cincuenta y cuatro del Decreto de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Las Diputaciones y Cabildos Insulares abonarán a los respectivos Ayuntamientos, en cada ejercicio, un cupo equivalente a la cantidad ingresada en caja por los conceptos indicados en el ejercicio de mil novecientos cuarenta y nueve. Este cupo será aumentado o disminuido en la proporción que corresponda, como consecuencia de la alteración que en los conceptos o en los tipos de gravamen pueda acordar el Gobierno.

Se autoriza el concierto entre las Corporaciones Provinciales y los Ayuntamientos para la exacción de estos gravámenes.

Artículo séptimo.—El Ministro de Hacienda distribuirá el remanente que en cada ejercicio resulte en el Fondo de Corporaciones Locales entre aquellas Corporaciones Provinciales en que la recaudación líquida



obtenida en la respectiva provincia por los recargos sobre las Contribuciones Rústica y Pecuaria y Urbana para el Fondo, sea superior al importe de los límites máximos de compensación municipal fijados a los Ayuntamientos de la misma, en proporción al exceso de recaudación obtenida en cada una de ellas.

Artículo octavo.—Los ingresos que integran el Fondo de Compensación Provincial serán distribuidos de conformidad con las siguientes normas:

Primera.—Solo tendrán derecho a compensación, con cargo al citado Fondo, las Diputaciones Provinciales que en el expediente que a cada Corporación habrá de instruir el Consejo de Administración del mismo, justifiquen, con certificaciones referidas a sus libros de contabilidad, haber sufrido reducción en sus ingresos, según la liquidación que se practicará a cada una de las Diputaciones, fijando el importe de la recaudación obtenida en el año mil novecientos cuarenta y cinco por todos y cada uno de los ingresos suprimidos por la Ley de Régimen Local y deduciendo de esta cifra el total de los ingresos y economías derivados de la citada Ley y de la presente, cuya cantidad integrarán los siguientes conceptos:

A) Recaudación obtenida en el año inmediato anterior por todos y cada uno de los nuevos ingresos establecidos en las Leyes citadas.

B) Cantidades satisfechas a la Diputación por el Fondo de Corporaciones Locales en el mismo año inmediato anterior.

C) Importe de la subvención concedida para conservación, reparación y obras de mejora y acondicionamiento de caminos vecinales, conforme a los preceptos de la presente Ley.

D) Importe de las obligaciones provinciales satisfechas en el año mil novecientos cuarenta y cinco por conceptos suprimidos por la Ley de Régimen Local.

Segunda.—El Fondo de Compensación Provincial abonará a cada una de las Diputaciones que justifiquen haber sufrido reducción de ingresos, según la liquidación establecida en la norma anterior, las cantidades necesarias para nivelar dicha disminución de ingresos.

Tercera.—Del remanente que resulte después de satisfechas las atenciones previstas en la norma segunda, se abonarán a las Corporaciones Provinciales cuyos ingresos en cada ejercicio hayan sido inferiores a los obtenidos en el año mil novecientos cuarenta y nueve, las cantidades necesarias para nivelar dichos ingresos.

Cuarta.—Si aun quedase remanente, el Ministro de la Gobernación, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Compensación Provincial, lo distribuirá entre las Diputaciones y Cabildos de menor potencialidad económica, para que logren también el incremento medio obtenido por las demás sobre los ingresos de mil novecientos cuarenta y nueve.

Si necesitasen ayuda extraordinaria para el cumplimiento de sus fines legales y en particular de las obligaciones mínimas a su cargo, el Ministro de la Gobernación lo someterá a la aprobación del Consejo de Ministros.

Artículo noveno.—Con objeto de regularizar las disponibilidades del Fondo de Compensación Provincial, el Tesoro anticipará a dicho Fondo la cantidad que se calcule que normalmente se ha de recaudar por los recargos sobre los derechos de Aduanas que constituyen la fuente de ingresos del mismo.

La liquidación de los anticipos se efectuará por quinquenios vencidos.

Igualmente se atribuirá, a partir de primero de Enero de mil novecientos cincuenta, al Fondo de Compensación Provincial el siete por ciento de la cuota del Tesoro de la Contribución Industrial.

Por lo que se refiere al año mil novecientos cincuenta, esta cantidad se abonará trimestralmente como minoración de ingresos, liquidándose a partir de mil novecientos cincuenta y uno, en concepto de recargo.

Artículo décimo.—Al artículo setenta y tres del Decreto de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, se adicionará un párrafo, con el número cuatro, que diga: «Cuando se trate de Ayuntamientos, cuya población de hecho, según el censo, no exceda de cinco mil habitantes, se estimará que el límite máximo de compensación municipal, señalado por el Ministerio de Hacienda, tiene la consideración de cupo definitivo».

Artículo undécimo.—Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Hacienda, cuando las circunstancias así lo aconsejen, pueda acordar, con carácter de generalidad o para determinadas categorías de Ayuntamientos, la elevación en el tanto por ciento que se señale de los límites máximos de compensación municipal, a que alude la base veintidós de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco y el artículo setenta del Decreto de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Acordada la elevación expresada, no podrá efectuarse un nuevo aumento, sino después de transcurridos dos ejercicios desde la vigencia del anterior.

Artículo duodécimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones que sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en este Decreto-Ley.

Artículo decimotercero.—De este Decreto-Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en El Pardo a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta. — FRANCISCO FRANCO.

1543

Delegación de Trabajo

PLUS DE CARESTIA DE VIDA en las Industrias de Turrónes, Mazapanes y Obradores de Confitería, Pastelería y Masas Fritas.

Por Orden del Ministerio de Trabajo de 4-4-50 («B. O. del Estado» del día 14), y reproducida en el BOLETIN de la provincia del 18 del actual, se ha dispuesto lo siguiente:

«Se establece sobre los salarios —sin incluir los aumentos por razón de antigüedad—, del vigente Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias de Turrónes y Mazapanes, y en los Obradores de Confitería, Pastelería y Masas Fritas, del 21 de Mayo de 1948, un plus de carestía de vida equivalente al 20 por 100 de dichos salarios —base—, que incrementará los salarios reales existentes al tiempo de publicarse la presente Orden.

El plus de carestía de vida a que se refiere el artículo anterior, no puede ser absorbido ni compensado, total o parcialmente, salvo con los aumentos retributivos que hubiesen concedido las Empresas en virtud de autorización otorgada por este Mi-

nisterio, de conformidad con el Decreto de 16 de Enero de 1948.

Lo establecido en la presente Orden surtirá efectos desde la fecha de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado.»

PLUS DE CARESTIA DE VIDA sobre los salarios del personal al servicio de Empresas de Elaboración de Helados y Horchatas.

Por Orden del Ministerio de Trabajo de 4-4-50 («B. O. del Estado» del día 14), y reproducido en el BOLETIN de la provincia del 20 del actual, y con efectos del 14 de Abril, se ha dispuesto lo siguiente:

«Se establece sobre los salarios base —sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad—, de las normas complementarias a la Reglamentación de Trabajo en las Industrias de Turrónes y Mazapanes, aprobadas por Orden de 4 de Noviembre de 1948, un plus de carestía de vida equivalente al 20 por 100 de dichos salarios —base—, que incrementará los salarios reales existentes al tiempo de la publicación de esta Orden.

El plus de carestía de vida a que se refiere el artículo anterior, no puede ser absorbido ni compensado, total o parcialmente, salvo con los aumentos retributivos que hubiesen concedido las Empresas en virtud de autorización otorgada por este Ministerio, de conformidad con el Decreto de 16 de Enero de 1948.»

PERSONAL de Empresas de limpieza de locales.

Por el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, se ha dispuesto con fecha 18 del actual, que el personal «masculino» de las empresas de limpieza de locales afectados por las Normas de trabajo de 19 de Diciembre de 1949 (insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 11 de Enero de 1950), percibirá en concepto de aumentos por años de servicios, sobre la retribución diaria fijada, la cantidad de una peseta cincuenta céntimos (1'50) por día, llevando un año al servicio de la Empresa. Se incrementará cada año siguiente hasta el quinto inclusive, una peseta diaria, sobre retribución año anterior, computándose a estos efectos todo el tiempo de prestación de servicios en la misma Empresa, a partir de los 18 años de edad.

Los incrementos que se establecen se abonarán desde el día 24 de Abril corriente.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 22 de Abril de 1950.—El Delegado accidental, Maximiano Sales.

1570

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

Zona de Garrovillas
CEDULA DE NOTIFICACION
DE EMBARGO DE BIENES
INMUEBLES

Don José Viera Gómez, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente colectivo de apremio que instruyo contra los deudores a la Hacienda Pública, que a continuación se ex-

presarán, por el concepto de Contribución Rústica, del término municipal de Acehuche (Cáceres), correspondiente a los años de 1948 y anteriores, y habiendo sido declarados en rebeldía por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, se ha procedido al embargo de los inmuebles pertenecientes a cada uno de éstos, como de la propiedad de los mismos, que a continuación se describen:

Doña María Candela Gutiérrez.— Dos olivos al sitio de «Cofradía», con una riqueza de 6 pesetas, el propietario del suelo de dicha parcela es Angeles Carbajo Alvarez.

Don Damián Díaz Julián.— Una parcela de terreno al sitio de «Aceña de Arriba», de una extensión de 99 áreas y 75 centiáreas, y una riqueza de 10'97 pesetas; linda por N., con Francisco Díaz Fernández; E., Urbano Sánchez Marcos; S., Cornelia Montero Lorenzo, y O., camino Aceña Nueva.

Don Elías Gómez González.— Una parcela de terreno al sitio de «Clemente», de una extensión de 10 áreas y 49 centiáreas, y una riqueza de 15'63 pesetas; linda por N., Cristina Gómez González; E., Victoriano Muñoz de Lucas; S., Germán Oliva, y O., Román Díaz Julián.

Doña Felisa Gómez González.— Una parcela de terreno al sitio de «Valdelosa», de una extensión de 17 áreas y 47 centiáreas, y una riqueza de 26'03 pesetas; linda por N., Esteban Marcos Silva; E., S. y O., con Felipe Muñoz Hurtado.

Doña María Gómez Martín.— Una parcela de terreno al sitio de «Umbria de Pajares», de una extensión de 2 hectáreas, 66 áreas y 10 centiáreas, y una riqueza de 29'26 pesetas; linda por N., Inés Flores Romero; E., Pedro Montero Lucas; S., Victoriano Julián Montero, y O., Inés Flores Romero.

Don Juan Gómez Montero.— Una parcela de terreno al sitio de la «Chanclona», de una extensión de 70 áreas y 74 centiáreas, y una riqueza de 14'15 pesetas; linda por N., Juana Magdalena Julián; E., Arroyo del Campo; S., Justiniano Julián Montero, y O., Felipe Muñoz Hurtado.

Don David Gómez Saigado.— Una parcela de terreno al sitio de «Clemente», de una extensión de 34 áreas y 94 centiáreas, y una riqueza de 35'46 pesetas; linda por N., Santiago Muñoz de Lucas; E., Victoriano Muñoz de Lucas, y S. y O., Josefa Macías Magdalena.

Doña María Gómez Martín.— Una parcela de terreno al sitio de «Rejollón», derecho de labor, de una extensión de 2 hectáreas, 80 áreas y 0'3 centiáreas, y una riqueza de 30'80 pesetas; linda por N., Juan Perriñez Macías; E., Felipe Muñoz Hurtado; S., Adrián Torres Rodríguez, y O., Julián Muñoz Hurtado.

Don Mariano Gómez Serrano.— Una parcela de terreno al sitio de «Jarabaja», de una extensión de 17 áreas, 47 centiáreas, y una riqueza de 6'46 pesetas; linda por N., Modesto Gómez Marcos; E., Adolfo Flores Romero; S., Zacarías Montero Valle, y O., Juan Díaz Julián.

Don Vidal Grarado Monrobel.— Una parcela de terreno al sitio de «Las Cortinas», de una extensión de 27 áreas y 96 centiáreas, y una riqueza de 42'50 pesetas; linda por N., Población; E. y S., Inés Romero Montero, y O., camino de Aceña de Arriba.

Don Cipriano Gutiérrez Marcos.— Una parcela de terreno al sitio de



«Cerro de la Enquilla», derechos de labor, de una extensión de 2 hectáreas, 49 áreas y 87 centiáreas, y una riqueza de 27'48 pesetas; linda por N., Felipe Rey Pozo; E., Angeles N., Felipe Alvarez; S., Anselmo Gómez Piedrafita, y O., José Julián Marcos.

Don Alejandro Hurtado Jiménez.—Una parcela de terreno al sitio de «Infierno», con una riqueza de 3 pesetas. El propietario del suelo de dicha parcela, es don Juan Piedrafita Valle.

Don Fernando Lorenzo Arroyo.—Una parcela de terreno al sitio de «Cerro de Hortigón», con una riqueza de 3 pesetas. El propietario del suelo de dicha parcela es don Adolfo Flores Romero.

Don Dámaso Lorenzo Gómez.—Una parcela de terreno al sitio de «Norita Peñarrón», de una extensión de 33 áreas y 19 centiáreas, y una riqueza de 31'20 pesetas; linda por N., Martín Gómez Montero; E., Eloisa Díaz Julián; S. y O., Severiano Lorenzo Gómez.

Don Hermergildo Luceño Montero.—Una parcela de terreno al sitio de «El Gamo», derechos de labor, de una extensión de 1 hectárea, 41 áreas y 48 centiáreas, y una riqueza de 28'30 pesetas; linda por N., Alberto Montero Ramos; E., Victoriano Muñoz de Lucas; S., Bruno Muñoz de Lucas y O., Severiano Lorenzo Gómez.

Don Gregorio Llanos Martín.—Una parcela de terreno al sitio del «Canchal del Barco», derecho de labor, con una extensión de 1 hectárea, 54 áreas y 75 centiáreas, y una riqueza de 17'02 pesetas; linda por N., Isabel Montero González; E., Alberta Montero Ramos; S., Tajo y término de Alcántara, y O., camino de la Aceña.

Valentín Macías Marcos.—Una parcela de terreno al sitio de «Bañadero», derechos de labor, de una extensión de 2 hectáreas, 80 áreas y 3 centiáreas, y una riqueza de 30'80 pesetas; linda por N., Enrique Muñoz de Lucas; E. y S., Mateo Martín Hurtado, y O., Pedro Gómez Pulido.

Don Santiago Magdaleno Marcos.—Una parcela de terreno al sitio de «Bonete», viña, de una extensión de 17 áreas y 7 centiáreas, y una riqueza de 16'95 pesetas; linda N., Juan Hurtado Muñoz; E., Felipe Rey Pozo; S., Irene Lucas Montero, y O., Valentín Hurtado Lucas.

Don Julián Marcos.—Una parcela de terreno al sitio de «Cruz Canito», de una extensión de 33 áreas y 55 centiáreas, y una riqueza de 24'16 pesetas; linda por N., con Basilia Pérez Salgado; E., Pedro Valle Carbajo; S., camino Mentidero, Fuente-siempre, y O., Rufino Carbajo Portas.

Don Victoriano Marcos Cordero.—Una parcela de terreno al sitio «Barranco Diablo», derechos de labor, de una extensión de 2 hectáreas, 20 áreas y 7 centiáreas, y una riqueza de 44'01 pesetas; linda N. y E., Felipe Gómez Piedrafita; S., Mercedes Muñoz de Lucas, y O., Francisco Solana Lorenzo.

Doña Lorenza Marcos Florencio.—Una parcela de terreno al sitio de «Juana de Ramos», derecho de labor, de una extensión de 3 hectáreas, 32 áreas y 50 centiáreas, y una riqueza de 37'57 pesetas; linda N., Simeón Magdaleno Julián; E., Eleuterio Llanos Durán; S., Angel Martín Marcos, y O., Enrique Muñoz de Lucas.

Don Estanislao Marcos Gómez.—Una parcela de terreno al sitio «Mojada Moheda», de una extensión de 69 áreas y 88 centiáreas, y una ri-

queza de 25'86 pesetas; linda N., Cornelia Montero Lorenzo; E., Dámaso Hurtado Muñoz; S., Josefa Muñoz de Lucas y O., Cornelia Montero Lorenzo.

Doña María Marcos Gómez.—Nueve olivos al sitio de «La Encomienda», derecho al vuelo, de una riqueza de 27 pesetas. El propietario del suelo de dicha parcela es don José María Alvarez de Toledo.

Doña Adela Marcos Gutiérrez.—Una parcela de terreno al sitio de «El Hornito», derecho de labor, de una extensión de 2 hectáreas, 35 áreas y 80 centiáreas, y una riqueza de 47'16 pesetas; linda N., Angeles Montero González; E., Pedro Montero Lucas (menor); S., Arroyo del Gamo, y O., Félix Solana Lorenzo.

Don Damián Marcos Lorenzo.—Una parcela de terreno al sitio de «Zahurdón», derechos de labor, de una extensión de 2 hectáreas, 80 áreas y 3 centiáreas, y una riqueza de 30'80 pesetas, y linda por N., Santos Magdaleno Marcos; E. y S., Victoriano Muñoz de Lucas y O., Alejandra Solana Lorenzo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que sirva de notificación a los expresados deudores, en cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 5.º y 8.º del artículo 84 del vigente Estatuto de Recaudación, y les requiero nuevamente para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, designen personas con quienes puedan entenderse las restantes notificaciones del procedimiento de apremio.

Garrovillas, 10 de Abril de 1950.—El Recaudador, José Viera.

1481

EDICTO

Provincia de Cáceres.—1.ª Zona de Hoyos.—Término municipal de Valverde del Fresno

Don Esteban Sánchez Villegas, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido contra los deudores que se detallarán, por el concepto de Derechos Menores y año de 1949, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia

Ignorándose el paradero y domicilio de los deudores en este expediente, así como que en esta localidad exista persona alguna que les representen, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, se acuerda requerirles por medio de edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del mismo en dicho BOLETIN, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o nombren representante legal, con la advertencia de que si no lo efectúan en el indicado plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía y se procederá contra los bienes que se designen.

Núm., nombres y apellidos de los deudores y cantidad

195-168 Angela Lajas Vázquez, 50'40 pesetas.
307-197 Pilar Fernández Ramos, 296'13.
446-117 Faustina Olivenza, 48'60.
450-121 Mónica García Iglesias, 54.

570-350 Anastasia Rodríguez Salvador, 251'70.

602-285 Santos Fernández Ramos, 53'92.

693-383 Francisca Hernández, 16'84.

706-396 María Ríos, 16'84.

710-400 Gloria Reyes Ramos, 182'17.

712-402 Candela Bellanco Pascual, 203'27.

939-514 Juan Vinagre Prieto, 108.

996-570 Carmen Martín Felipe, 50'54.

997-571 Francisca Martín Felipe, 50'54.

998-339 Francisca Rubio, 67'45.

1004-545 St. bastiana García Sánchez, 84'24.

1009-550 Emilia Fernández Pairo, 59'55.

1041-577 José Borrego Carrasco, 498'55.

1042-578 Francisca Martín Felipe, 498'42.

Lo que hago público en cumplimiento a lo acordado en la anterior providencia.

Valverde del Fresno, 15 de Abril de 1950.—El Recaudador Auxiliar, Esteban Sánchez.

1539

EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara.—Término municipal de Valencia de Alcántara

Concepto: Importación.—Presupuesto de 1950

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don JUAN AIRES ALVES, por débitos al Tesoro Público de una certificación de descubiertos del concepto arriba expresado, por un importe principal de 1.038'27 pesetas, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia

Ignorándose el actual paradero del deudor en este expediente, así como que exista en esta villa persona alguna que le represente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, se acuerda requerirle por medio de edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en este expediente, señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo efectúa se decretará la continuación del procedimiento de apremio en rebeldía y la ejecución contra sus bienes.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de la misma.

Valencia de Alcántara, 18 de Abril de 1950. El Auxiliar, Marcelo Bravo.

1539

Jefatura Provincial de Sanidad

Inspección Provincial de Farmacia
CACERES

Anuncio de Concurso para cubrir en propiedad plazas de Inspectores farmacéuticos municipales de esta provincia, que se citan a continuación.

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 del actual, anuncia una rela-

ción de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales, de acuerdo con la O. M. de 23 de Enero de 1946 (B. O. del E. del 28), en cuya relación figuran las siguientes de esta provincia:

Partido; forma de provisión; categoría; dotación, pesetas; Municipios que integran el partido; Familias beneficiarias y Censo

Alcollarín, por méritos, 4.ª categoría, dotación 1.100 pesetas, integran el partido Alcollarín, beneficiarias 50, censo 1.171.

Pasarón, por méritos, 1.ª categoría, dotación 2.750, integran el partido Pasarón y sus cinco anejos, censo, 5.888.

Santiago de Carbajo, provisión, méritos, categoría 3.ª, dotación 1.650, integran el partido, Santiago de Carbajo y Carbajo, beneficiarias 104, censo, 3.130.

Torno (El), por méritos, categoría 3.ª, dotación 1.650, integran el partido Torno (El) y 2 anejos, beneficiarias 58, censo 3.361.

Torreillas de la Tiesa, por méritos, categoría 3.ª, dotación 1.650, integran el partido Torreillas de la Tiesa, beneficiarias 65, censo 2.789.

Valencia de Alcántara, por méritos, categoría 1.ª, dotación 2.750, integran el partido Valencia de Alcántara, beneficiarias 847, censo 15.636.

Jaraicejo, por méritos, categoría 3.ª, dotación 1.650, integran el partido Jaraicejo, censo 2.564.

Las condiciones que han de reunir los concursantes a las plazas anunciadas y demás datos, figuran en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 3 de Junio de 1946, en el que se anunciaban otras plazas de Inspectores Farmacéuticos municipales para su provisión.

El plazo de presentación de instancias es el de treinta días hábiles, a partir del día 24 de Abril en curso.

De acuerdo con lo que se preceptúa en la Ley de 17 de Julio de 1947, todas estas plazas estarán retribuidas además, con la gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Cáceres, 25 de Abril de 1950.—El Jefe Provincial de Sanidad, Ernesto Juárez.

1591

Juzgados

ARENAS DE SAN PEDRO

Don Juan de Dios Pulido de la Peña, Juez Comarcal Sustituto de esta ciudad de Arenas de San Pedro (Avila).

Por el presente que se libra en juicio de faltas número 34 de 1950, seguido por daños con ganado vacuno a denuncia del guarda jurado Justino Márquez Tejado, contra otro y Segundo-Aureliano Jiménez García, de 29 años de edad, hijo de Quintín y Cristina, natural de Nava del Barco, cuyo actual domicilio se desconoce, si bien se sabe que ha residido últimamente por las provincias de Cáceres y Badajoz, como pastor al servicio de Marín Fonseca Montero, se cita a dicho denunciado Segundo-Aureliano Jiménez García, para que con las pruebas de que intente valer se concurra a la celebración del juicio de faltas que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Mártires de la Villa, número 2,



el día 25 de Mayo próximo, a las 10 y 30, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente si no concurre.

Dado en Arenas de San Pedro, 18 de Abril de 1950.—J. Pulido.—El Secretario, Salvador T. Fernández.

1535

ARENAS DE SAN PEDRO

Don Juan de Dios Pulido de la Peña, Juez Comarcal Sustituto de esta ciudad de Arenas de San Pedro (Avila).

Por el presente que se libra en juicio de faltas número 33 de 1950, seguido por daños con ganado vacuno a denuncia del guarda jurado Justino Márquez Tejado, contra otro y Segundo-Aureliano Jiménez García, de 29 años de edad, hijo de Quintín y Cristina, natural de Nava del Barco, cuyo actual domicilio se desconoce, si bien se sabe que ha residido últimamente por las provincias de Cáceres y Badajoz, como pastor al servicio de Martín Fonseca Montero, se cita a dicho denunciado Segundo-Aureliano Jiménez García, para que con las pruebas de que intente valerse concurra a la celebración del juicio de faltas que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Mártires de la Villa, número 2, el día 25 de Mayo próximo, a las 10 y 20, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente si no concurre.

Dado en Arenas de San Pedro, 18 de Abril de 1950.—J. Pulido.—El Secretario, Salvador T. Fernández.

1536

CÁCERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de jurisdicción voluntaria, a instancia de don Crisóstomo Serrano Serrano, natural de Villarramiel (Palencia), nacido el día 27 de Enero de 1912, hijo de don Juan Bautista Serrano y de doña María Santos Serrano, solicitando la adición del nombre de Juan, fundado en que la fecha de su nacimiento es la que la Iglesia Católica conmemora la Festividad de San Juan Crisóstomo, siendo costumbre en la provincia de Palencia imponer a los recién nacidos los nombres del día y poderlo usar en lo sucesivo y al amparo del artículo 69 y siguientes del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870, para la ejecución de la Ley del Registro Civil de 17 de Junio del mismo año, se le autorice para usar como nombre compuesto el de Juan-Crisóstomo.

Lo que se hace constar por medio del presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de las provincias de Cáceres y Palencia, y se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado de Primera Instancia y del de Paz de Villarramiel, a fin de que los que se crean con derecho a ello se opongan en el término de tres meses a la petición formulada, a contar desde el siguiente día al de la inserción en dichos periódicos oficiales.

Dado en Cáceres, 14 de Abril de 1950.—Vidal Morales.—El Secretario Judicial, Carmelo Molins.

(78 pstas.)

1523

JARANDILLA

Don Pedro Roca de la Matta, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario número 30 de 1950, por el delito de robo, y en el cual y por proveído de esta fecha he acordado llamar por el presente edicto a un señor llamado Tomás, que estuvo en esta villa de guarda con Fautino López Cantillo, en el pasado mes de Diciembre, en la finca los «Sagiles», y que anteriormente había estado sirviendo con el vecino de esta villa, Federico Pizarro, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, a fin de deponer en el presente sumario.

Dado en Jarandilla, 22 de Abril de 1950.—El Juez de Instrucción, Pedro Roca.—El Oficial Judicial, Carlos Canadas.

1555

PLASENCIA

Edicto

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Juzgado, se cita, llama y emplaza, para que en término de diez días, siguientes al de la notificación o publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración al gitano JESÚS PARDO, vecino que fué de Valverdeja, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero. Asimismo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de dicho gitano, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado, por estar así acordado en el sumario que se sigue con el número 41 de 1950, por el delito de hurto.

Dado en Plasencia a 18 de Abril de 1950.—José María Silva Alcántara.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

1556

PLASENCIA

Edicto

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Juzgado, se cita, llama y emplaza, para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario número 78 de 1949, por lesiones, al conductor de un carro, que el día 15 de Abril del pasado año, fué alcanzado por un camión en las inmediaciones del pueblo de Tejada de Tiétar, desconociéndose sus circunstancias personales, apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho, con arreglo a la Ley.

Dado en Plasencia a 18 de Abril de 1950.—José María Silva Alcántara.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

1557

LOGROSAN

Cédula

Don Eduardo Calzada Calles, Juez Comarcal sustituto de esta villa, en funciones del de Instrucción del partido de Logrosán.

Hago saber: Que en el sumario

que se instruye en este Juzgado bajo el número 13 de 1949, por el delito de robo de gasolina, contra otros y Tomás Candela Hernán, de 35 años, soltero, chófer, hijo de Loreto y Felicitas, natural y vecino de Chozas de la Sierra (Ciudad Real), se ha dictado con fecha 31 de Marzo último auto declarando terminado el sumario y mandando elevarlo a la Audiencia Provincial de Cáceres, previo emplazamiento en forma de los procesados, para que en término de diez días, comparezcan ante dicha Audiencia Provincial, con la prevención que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar, y haciéndoles saber que deben nombrar Abogado y Procurador que les defiendan y representen en el juicio oral, apercibidos que de no verificarlo se les nombrarán de oficio.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al procesado Tomás Candela Hernán, que se encuentra en ignorado paradero, se publica la presente cédula en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Cáceres y Ciudad Real.

Dado en Logrosán a 21 de Abril de 1950.—Eduardo Calzada.—El Secretario, Alfonso Morano.

1558

ARENAS DE SAN PEDRO

Don Juan de Dios Pulido de la Peña, Juez Comarcal sustituto de esta ciudad de Arenas de San Pedro (Avila).

Por el presente que se libra en juicio de faltas número 31-1950, seguido por daños con ganado vacuno a denuncia del guarda jurado, Justino Márquez Tejado, contra otro y Segundo-Aureliano Jiménez García, de 29 años de edad, hijo de Quintín y Cristina, natural de Nava del Barco, cuyo actual domicilio se desconoce, si bien se sabe que ha residido últimamente por las provincias de Cáceres y Badajoz, como pastor al servicio de Martín Fonseca Montero, se cita a dicho denunciado Segundo Aureliano Jiménez García, para que con las pruebas de que intente valerse concurra a la celebración del juicio de faltas que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Mártires de la Villa, número 2, el día 25 de Mayo próximo y hora de las diez, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente si no concurre.

Dado en Arenas de San Pedro a dieciocho de Abril de mil novecientos cincuenta.—Juan de Dios Pulido.—El Secretario, Salvador T. Fernández.

1538

ALCANTARA

Edicto

Don Antonio Agúndez Fernández, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que al final se expresan, sustraídos en la noche del nueve al diez de los corrientes, al vecino de Brozas, don Angel Flores de Lizaur y Ortiz, los que caso de ser habidos, serán puestos a mi disposición, así como la persona o personas en cuyo poder se encuen-

tren, si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlos así acordado en el sumario que instruyo con el número 22 1950, por el delito de robo.

Dado en Alcántara a 17 de Abril de 1950.—Antonio Agúndez.—El Secretario, J. Puyol.

Objetos que fueron robados

Un reloj de señora, de oro, de bolsillo y esmaltado en azul.

Otro de caballero, de plata y repetición, así como la cadena del mismo de oro.

Cinco mil pesetas en dinero.

1561

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Instrucción de Hervás y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos y metálico que a continuación se expresan, propiedad de los vecinos de Casar de Palomero, Arturo Terrón Rubio y Antonio Zancas Mohedano, sustraídos la noche del 12 al 13 del actual, de sus respectivos comercios, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 38 de 1950, por robo.

Dado en Hervás a dieciocho de Abril de mil novecientos cincuenta.—Sixto López López.—El Secretario, Jesús Cristina.

Efectos sustraídos

Propiedad de Arturo Terrón

69 metros de percal de diferentes colores; 15 camisas semi-hilo y saragá; una pieza de lienzo crudo; una docena de medias de hilo; 9 metros de vichí claro; 15 metros de vichí oscuro; 3 cajas de calcetines de varios colores; 18 metros de mantelería; 3 piezas de género de vestidos color lisa; una pieza de tela de sábanas anchas, de doble ancho; 20 metros de tela de sábana estrecha; 6 empapadores de niño; 14 metros de satén negro; una pieza viscosilla; 10 metros senelín; una pieza cuti-colchón; 20 bragas de señora; 12 camisas de niño; unas 200 pesetas en moneda de peseta y calderilla; unas 50 pesetas en billetes de 5 pesetas, en una cartera de piel.

Propiedad de Antonio Zancas

Seis pares de zapatos de caballero, bajo, color marrón, de los números del 39 al 41; más otro par de caballero número 41, especial, color marrón oscuro; otro también de caballero, de lona, color gris, del 42, que lleva la marca de Tenis Canadá; un par de señora-plano, tiras cruzadas, marrón, número 36; un jamón de unos 6 kilos, fresco; una lata de escabeche de 7 kilos, 1.000 pesetas en billetes de 100, 50, 25 y de 5, monedas de peseta y calderilla; una cartera de piel conteniendo una tarjeta de comprador, con el número 19.176.

1569